

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Resolución No.

0391

1.8 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran caducidades administrativas de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, reglamentó el aprovechamiento y uso de la fuente hídrica conocida en la región como **Río Seco**, que discurre en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**.

Que mediante instrumentos de control y manejo ambiental subsiguientes, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, a otorgado: concesiones, traspasos, aumento de caudales, disminución de caudales, cambios de sitios de captación, etc.

Que el cuadro de distribución general de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones caudales de la corriente hídrica conocida en la región como **Río Seco**, que discurre en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, está conformado por varios usuarios.

Que mediante **Resolución No. 0003 del 18 de marzo del año 2019**, se anunció la caducidad administrativa de las concesiones hídricas superficiales, otorgadas mediante resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como **Río Seco**, a través de la **DERIVACIÓN QUINTA DERECHA No. 10 – PARTE MEDIA (CANAL LOS CHIVOS)**, a nombre de los señores **Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo de Jesus Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime y Felipe de Jesus Namen Rapalino**.

Teniendo como causales el literal E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

Que mediante Auto No. 046 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Seco, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0391

18 AGO 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

Realizada la revisión de la Resolución **No. 0071 del 26 de febrero de 1991**, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Seco, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, y las resoluciones referentes a dicha corriente hídrica, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

1. ALBERTO MENDOZA ACOSTA

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,12 l/s**, en beneficio del predio El Dominó, a través de la derivación primera izquierda No. 1 - parte alta (manguera) - arroyo caña fina, a nombre de Alberto Mendoza Acosta.

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: ALBERTO MENDOZA ACOSTA	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Organización Indígena Kankuama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 4 de diciembre de 2018 se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas, en beneficio de 15 viviendas y 1 colegio, es pertinente indicar que el uso autorizado es para actividades agropecuarias.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,24 l/s**, en beneficio del predio Convención, a través de la derivación primera derecha No. 2 - parte alta (manguera) - arroyo caña fina, a nombre de Wenceslao Parody Acosta y María Magalis Zuleta De Parody.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0391 118 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: WENCESLAO PARODY AGOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Organización Indígena Kankuama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018 en visita realizada el día 4 de diciembre de 2018 no se hace uso del recurso hídrico concesionado y a la fecha el predio se encontraba abandonado, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace aproximadamente dos (2) años.

FANNY ZULETA DE MENDOZA

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,36 l/s**, en beneficio del predio Palo Alto, a través de la derivación segunda izquierda No. 3 - parte alta (manguera) - arroyo caña fina, a nombre de Fanny Zuleta de Mendoza.

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: FANNY ZULETA DE MENDOZA	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Organización Indígena Kankuama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 4 de diciembre de 2018 se estaba haciendo

9

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0391

18 AGO 2021

Continuación Resolución No.

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

	uso del agua en actividades domésticas, en beneficio de 15 viviendas, es pertinente indicar que el uso autorizado es para actividades agropecuarias.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 (355 del 28 de junio de 1991), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **2,52 l/s**, en beneficio del predio Cartama, a través de la derivación segunda derecha No. 4 - parte alta (manguera), a nombre de Antonio Manuel Carrillo Gómez.

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la señora Rosa Isabel Díaz Bonilla, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018 en visita realizada el día 7 de diciembre de 2018 no se hace uso del recurso hídrico concesionado, así mismo no se evidenció en campo ninguna derivación de la fuente hídrica Río Seco, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de dos (2) años.

LUIS ARMANDO FUENTES DAZA

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,62 l/s**, en beneficio del predio San Isidro, a través de la derivación tercera izquierda No. 6 - parte alta (manguera) - arroyo la hoyada, a nombre de Luis Armando Fuentes Daza.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0391 - 18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: LUIS ARMANDO FUENTES DAZA	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Organización Indígena Kankuama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 4 de diciembre de 2018 se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas, en beneficio de 1 vivienda, es pertinente indicar que el uso autorizado es para actividades agropecuarias.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **3,53 l/s**, en beneficio del predio Acueducto Río Seco, a través de la derivación cuarta izquierda No. 8 - parte alta (tubería) -acueducto, a nombre de la comunidad o junta administradora del acueducto de Río Seco.

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;	En la Resolución reglamentaria N° 071 del 26 de febrero de 1991 se otorgó un caudal de 3,53 l/seg al poblado de Río Seco. Sin embargo, una vez revisada la información que reposa en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a la fecha no se tiene un censo de usuarios, así mismo no existe

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0391 **18 AGO 2021**

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

	documentación que permita identificar al responsable de la administración del sistema de abastecimiento. Por lo tanto, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,47 l/s**, en beneficio del predio Campo Mara, a través de la derivación quinta izquierda No. 9 - parte media (manguera), a nombre de Algemiرو Gutierrez Hinojosa.

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA		
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974		DESCRIPCIÓN
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;		Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Holmes Gutiérrez Hinojosa, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;		De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 14 de diciembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 3 de diciembre de 2018 se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas y para el abrevadero de animales, es pertinente indicar que el uso autorizado es para actividades agropecuarias.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;		Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ALBERTO CASTRO BAUTE

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **40,09 l/s**, en beneficio del predio La Argelia, a través de la derivación sexta derecha No. 11 - parte media subderivación primera izquierda no. 11 - 1, a nombre de Alberto Castro Baute.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: ALBERTO CASTRO BAUTE	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la señora Yolanda Mattos Barrera, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,17 l/s**, en beneficio del predio La Isla, a través de la derivación sexta izquierda No. 12 - parte media (manguera), a nombre de Heberth Hernán Mendoza Acosta.

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 27 de junio de 2017, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras de captación ni se realizan actividades agrícolas, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de dos (2) años.

TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **1,32 l/s**, en beneficio del predio El Rodeo, a través de la derivación séptima derecha No. 13 - parte media, a nombre de Tobías Gutiérrez Maestre.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

8

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 14 de diciembre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de Hermanos Gutierrez, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CESAR JULIO ALONSO BAQUERO

Mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **0,13 l/s**, en beneficio del predio La Zocola, a través de la derivación octava derecha No. 14 - parte media, a nombre de Cesar Julio Alonso Baquero.

CONCESIÓN HÍDRICA A NOMBRE DE: CESAR JULIO ALONSO BAQUERO	
CAUSAL DE CADUCIDAD ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974	DESCRIPCIÓN
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

JOSE GUILLERMO, JAIME ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **30,25 l/s**, en beneficio del predio El Potosí, a través de la derivación novena derecha No. 15 - parte baja, a nombre de José Guillermo, Jaime Enrique y Yenis del Pilar Cabello Romero.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

Concesión hídrica a nombre de: JOSE GUILLERMO, JAIME ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 3 de julio de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Adalberto Hinojosa Carrillo, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 3 de julio de 2018, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que la bocatoma fue obstruida con un terraplén que impide la entrada del agua al canal, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de cinco (5) años.

POLICARPIO GUACANEME DUEÑAS

Mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Seco en cantidad de **2,03 l/s**, en beneficio del predio San Antonio, a través de la derivación octava izquierda no. 17 - parte baja (bombeo), a nombre de Policarpio Guacaneme Dueñas.

Concesión hídrica a nombre de: POLICARPIO GUACANEME DUEÑAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991.

Que revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Seco, se encontró que, de un total de 23 concesiones, existen al menos 13 (56%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

9

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

10

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Que mediante **Auto No. 0003 del 11 de noviembre de 2020**, se anunció la caducidad administrativa de la concesión de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Seco**, otorgada mediante la **Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991**, y demás actos administrativos teniendo como causales las establecidas a través del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, correspondientes a la situación jurídica de los mencionados a continuación:

• **ALBERTO MENDOZA ACOSTA**

Teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

11

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY**

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

- **FANNY ZULETA DE MENDOZA**

Teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso,***

4

www.corpoesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

12

con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

- **ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ**

Teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

13

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **LUIS ARMANDO FUENTES DAZA**

Teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINITRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO**

Teniendo como causales los literales C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

14

notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 6 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

• **ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA**

Teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el **parágrafo segundo** del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

15

- **ALBERTO CASTRO BAUTE**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA**

Teniendo como causales los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

16

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 6 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **CESAR JULIO ALONSO BAQUERO**

Teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e: Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

17

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **JOSE GUILLERMO, JAIMEN ENRIQUE y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO**

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 6 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

18

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

- **POLICARPIO GUACANEME DUEÑAS**

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Los usuarios que continúan como beneficiados de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Seco, mediante Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, son:

- **ELVIA ASUNCIÓN DÍAZ DE CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'934.535.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

19

- LEYLA PAULINA YANETH DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'937.640.
- CLEMENTE DÍAZ LUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'682.948.
- INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA., con número de identificación tributaria No. 900.210.745 – 4.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se establece que “Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

20

perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella”.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *“serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974”*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *“por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que compete a **Corpocesar** otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada **Río Seco**, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811*

Q

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0391 18 AGO 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

21

de 1974 y el presente Decreto”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada **Río Seco**, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

22

de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

23

Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado CONTADORA, a nombre del señor **IVÁN JOSÉ CASTRO MAYA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado MALAS GANAS, a nombre de la señora **FANNY BONILLA BOLÍVAR**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado HATICO NUEVO, a nombre del señor **GONZALO DE JESÚS CABELLO BAQUERO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado LA REGADERA, a nombre del señor **LUIS SILVESTRE COTES**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

24

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado RODESIA, a nombre del señor **YAMIL ALFONSO PINO JAIME**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado LAS SHELITAS, a nombre del señor **FELIPE DE JESÚS NAMEN RAPALINO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado EL DOMINIO, a nombre del señor **ALBERTO MENDOZA ACOSTA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado CONVENCIÓN, a nombre de los señores **WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARÍA MAGALIS ZULETA DE PARODY**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado PALO ALTO, a nombre de la señora **FANNY ZULETA DE MENDOZA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0355 del 28 de junio

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

25

de 1991, en beneficio de un predio denominado CARTAMA, a nombre del señor **ANTONIO MANUEL CARRILLO GÓMEZ**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado San Isidro, a nombre del señor **LUIS ARMANDO FUENTES DAZA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio del ACUEDUCTO DE RÍO SECO, a nombre de **LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RÍO SECO**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado CAMPO MARA, a nombre del señor **ALGEMIRO GUTIÉRREZ HINOJOSA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado LA ARGELIA, a nombre del señor **ALBERTO CASTRO BAUTE**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado LA ISLA, a nombre del señor **HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

26

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado EL RODEO, a nombre del señor **TOBIÁS GUTIERREZ MAESTRE**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado LA ZOCOLA, a nombre del señor **CESAR JULIO ALONSO BAQUERO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado EL POTOSI, a nombre de los señores **JOSE GUILLERMO, JAIMEN ENRIQUE y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, en beneficio de un predio denominado SAN ANTONIO, a nombre del señor **POLICARPIO GUACANEME DUEÑAS**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto las concesiones otorgadas mediante Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969** y demás actos administrativos complementarios, a nombre de los señores **IVÁN CASTRO MAYA, FANNY BONILLA BOLÍVAR, GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO, LUIS SILVESTRE COTES, YAMIL ALFONSO PINO JAIME, FELIPE DE JESUS NAMEN RAPALINO, ALBERTO MENDOZA ACOSTA, WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY, FANNY ZULETA DE MENDOZA, ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ, LUIS ARMANDO FUENTES DAZA, LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO, ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA, ALBERTO CASTRO BAUTE, HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA, TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE, CESAR JULIO ALONSO BAQUERO, JOSE GUILLERMO, JAIMEN ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO, POLICARPIO GUACANEME DUEÑAS.**, sin número de identificaciones.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0391

18 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

27

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente **RÍO SECO**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con las concesiones hídricas superficiales en la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notifíquese a los señores **IVÁN CASTRO MAYA, FANNY BONILLA BOLÍVAR, GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO, LUIS SILVESTRE COTES, YAMIL ALFONSO PINO JAIME, FELIPE DE JESUS NAMEN RAPALINO, ALBERTO MENDOZA ACOSTA, WENCESLAO PARODY ACOSTA Y MARIA MAGALIS ZULETA DE PARODY, FANNY ZULETA DE MENDOZA, ANTONIO MANUEL CARRILLO GOMEZ, LUIS ARMANDO FUENTES DAZA, LA COMUNIDAD O JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE RIO SECO, ALGEMIRO GUTIERREZ HINOJOSA, ALBERTO CASTRO BAUTE, HEBERTH HERNAN MENDOZA ACOSTA, TOBIAS GUTIERREZ MAESTRE, CESAR JULIO ALONSO BAQUERO, JOSE GUILLERMO, JAIME ENRIQUE Y YENIS DEL PILAR CABELLO ROMERO, POLICARPIO GUACANEME DUEÑAS.**, sin número de identificaciones, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada **Río Seco**, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, queda de la siguiente manera:

1. ELVIA ASUNCIÓN DÍAZ DE CARRILLO

Cédula de Ciudadanía No.	26'934.535
Predio	VILLA SUNCÍ
Caudal	1,66 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

2. CLEMENTE DÍAZ LUQUE

Cédula de Ciudadanía No.	1'682.948
Predio	LOS DESEOS
Caudal	2,25 l/ts
Uso	AGROPECUARIO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0391 18 AGO 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios."

28

3. LEYLA PAULINA YANETH DE MOLINA

Cédula de Ciudadanía No.	26'937.640
Predio	EL CAIRO
Caudal	33 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

4. INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA

Número de Identificación Tributaria	900.210.745 – 4
Predio	CHARALA
Caudal	5 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

PARÁGRAFO PRIMERO: Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Seco, se otorgaran por periodo máximo de diez (10) años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante **Corpocesar** teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de **Corpocesar** el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0391

18 AGO 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

29

7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Notifíquese a las señoras **ELVIA ASUNCIÓN DÍAZ DE CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'934.535, **CLEMENTE DÍAZ LUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'682.948 y **LEYLA PAULINA YANETH DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'937.640, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de **INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA**, con número de identificación tributaria No. 900.210.745 – 4, o su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0391

18 AGO 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Seco, otorgada mediante la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios.”

30

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Dado en Valledupar, el día

18 AGO 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó:
Revisó:

Aprobó:

Abogada Monica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo
Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del G/T
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico.
Rafael Francisco Escalona B. – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181